



### RESOLUCION GERENCIAL N° 80 -2024-GATR/MPH

Huacho, 15 de marzo del 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**VISTO:**

El Exp. 680955-2023, de fecha 12 diciembre del 2023, la Asociación Agroindustrial Santa Ester, con código de contribuyente 880765, solicita Prescripción de Deuda Tributaria correspondiente al impuesto predial 2013-2019.

Declaración jurada de autoavaluo de fecha 02/08/2022, la Asociación Agroindustrial Santa Ester, con código de contribuyente 880765, solicita la reactivación de código de contribuyente a partir del 2013,

Hoja de trabajo N° 084-2022-SGFT/MPH de fecha 03/05/2022 el Tec. Jonathan Castillo Collante, Informe N° 461-2022-SGFT/MPH de fecha 11/05/2022, Ref. Exp: 559052, Doc.1548667.

Resolución Gerencial N° 6575-2016-GAT/MPH, de fecha 01 diciembre del 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Resolución Gerencial N° 614-2022-GAT/MPH, de fecha 19 agosto del 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Proveído N°980-2023-SGCC/MPH, de fecha 13/12/2023, la Subgerencia de Control de la duda y Cobranza Coactiva, informa a la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, que visto lo solicitado por la recurrente, sírvase a verificar e informar respecto a los años de solicitud de prescripción 2013-2019.

Fecha de declaración juradas de los predios del contribuyente CUC-880765, indicando desde cuando se encuentra afecto al pago de Impuesto Predial, asimismo la modalidad por la que se encuentra inscrito en nuestro sistema (de oficio, reactivación u otros) de acuerdo a la carpeta predial.

Asimismo, se solicita que de lo informado debe estar actualizada en la base de datos (fecha de recepción de la declaración jurada), para mejor resolver los plazos de 4 o 6 años).

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los Tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



11 ABR 2024



Que en Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La **regulación** propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años

Que, el Artículo 44° del mismo Texto normativo establece que: "El término prescriptorio se computara: 1) desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; 2) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior."

Que, con Exp. 680955-2023, de fecha 12 diciembre del 2023, la Asociación Agroindustrial Santa Ester, con código de contribuyente 880765, solicita Prescripción de Deuda Tributaria correspondiente al impuesto predial 2013-2019

Que, visto la declaración jurada de autovaluo de fecha 02/08/2022, la Asociación Agroindustrial Santa Ester, con código de contribuyente 880765, solicita la reactivación de código de contribuyente a partir del 2013, Exp N° 559052 de fecha 09 03 2022.

Que, mediante Informe N°461-2022-SGFT/MPH, el Tec. Jonathan Castillo Collante, anexa la hoja de trabajo N° 084-2022-SGFT/MPH de fecha 03/05/2022, con la reactivación de categorías constructivas.

Que, con Resolución Gerencial N° 6575-2016-GAT/MPH, de fecha 01 diciembre del 2016, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, resuelve en su artículo primero: proceder de **OFICIO LA BAJA TEMPORAL** del predio ubicado en la Carretera Panamericana Norte km.126-127 del distrito de Huacho, registrado con código único de contribuyente N° 880765 a nombre de la **ASOCIACIÓN DE AGROINDUSTRIAL SANTA ESTER**, asimismo refiere en su artículo tercero dejar expedito al administrado para que en un plazo no mayor a dos años, solicite la reactivación del Código de Contribuyente del predio antes referido, debiendo adjuntar para ello, los documentos sustentatorios que acrediten la posesión **así como la cancelación de la deuda pendiente.**

Que, con Resolución Gerencial N° 614-2022-GAT/MPH, de fecha 19 agosto del 2022, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, resuelve en su artículo segundo, declarar procedente la reactivación del código de contribuyente, **ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL SANTA ESTER**, asimismo en su artículo tercero, imputar el saldo de S/5,000.00 y S/4,500.00 soles como pago a cuenta de la deuda de impuesto predial correspondiente al año 2013.

CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE	CONTRIBUYENTE MPH	AÑO DE LA CUOTA	TRIBUTO AFICIO	MONTO IMPUTAR	A	OBSERVACIONES DEL PROCESO
880765	Asoc. Agroindustrial Santa Ester	2013	Impuesto Predial	S/ 9,500.00		Pago a Cuenta

Respecto a lo mencionado, revisando el sistema Vsigma, se verifico que el administrado no llego a cancelar el saldo pendiente de la deuda correspondiente al periodo 2013 (último trimestre); sin embargo, se procedió con la reactivación solicitada, no cumpliendo con el artículo tercero de la Resolución Gerencial N° 6575-2016-GAT/MPH, el mismo que refiere **LA CANCELACION TOTAL DE LA DEUDA**. Por lo que le corresponde determinar al funcionario de Procesos Administrativo Disciplinario de acuerdo a su competencia la responsabilidad de la omisión antes descrita.

Que, con Proveído N°980-2023-SGCDC/MPH, de fecha 13/12/2023, la Subgerencia de Control de la deuda y Cobranza Coactiva, informa a la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, que visto lo solicitado por la recurrente, se sirva verificar e informar respecto a los años de solicitud de prescripción 2013-2019.

- Fecha de declaración juradas de los predios del contribuyente CUC-880765, indicando desde cuándo se encuentra afecto al pago de Impuesto Predial, asimismo la modalidad por la que se encuentra inscrito en nuestro sistema (de oficio, reactivación u otros) de acuerdo a la carpeta predial.
- Asimismo, solicita que de lo informado debe estar actualizada en la base de datos (fecha de recepción de la declaración jurada); para mejor resolver los plazos de 4 o 6 años).
- Que, con Proveído N°1482-2023-SGROC/MPH/H, la Subgerencia de Registros y Orientación al Contribuyente, informa que en atención al Proveído N° 980-2023-SGCDC/MPH de fecha 13/12/2023, se ubicó la siguiente información:
  - **Contribuyente** : Asociación Agroindustrial Santa Ester
  - **Carpeta Predial** : A- 1930
  - **Condición** : Propietario
  - **Ubicación** : Panamericana Norte KM. 126 y 127

Que, revisada la carpeta predial A- 1930, en ella obra, declaración jurada de autovaluo recepcionada con fecha 21 octubre 2011, declaración jurada de autovaluo recepcionada con fecha 02 agosto del 2022 motivo reactivación de código de contribuyente 0000880765, **analizando este punto respecto a la declaración jurada de autovaluo recepcionada con fecha 02 agosto del 2022, el mismo que queda consentida y aceptada la deuda de los años que se pretende prescribir (2013-2019)**

Que, con Informe N° 218-2024-SGDYCC/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva, solicita a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, informe de manera documentada si la **ASOCIACIÓN DE AGROINDUSTRIAL SANTA ESTER**, con código de contribuyente N° 0000880765, cuenta con Expediente Coactivos de los años 2013-2019, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 067-2024-OEC-SGCDYCC-MPH, la Oficina de Ejecutoria Coactiva, refiere que el contribuyente **ASOCIACIÓN DE AGROINDUSTRIAL SANTA ESTER** con código de contribuyente N° 0000880765, obra la recepción de Orden de Pago N° 273-011567-2023-SGCDC/MPH, con informe N° 0068 de fecha 16/01/2024, el mismo que se



generó expediente coactivo 2024-000260-18G, emitida de fecha 13/02/2024, cuyo expediente se encuentra en proceso de notificación, asimismo precisa que la orden de pago antes referida comprende a los periodos de los años 2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023

Resolución Gerencial N°6575-2016-GAI/MPH de fecha 01 diciembre del 2016

01/01/2017	31/12/2017	07 años que tuvo para la presentación de la declaración jurada de acuerdo a resolución Gerencial N°6575-2016-GAI/MPH, el mismo que no se cumplió
01/01/2018	31/12/2018	

Ahora con fecha 02/08/2022, la **ASOCIACIÓN DE AGROINDUSTRIAL SANTA ESTER** con código de contribuyente N° 0000880765 presenta la reactivación de código de contribuyente a partir del 2013,

Que, con Exp. 680955-2023, de fecha 12 diciembre del 2023, la Asociación Agroindustrial Santa Ester, con código de contribuyente 880765, solicita Prescripción de Deuda Tributaria correspondiente al impuesto predial 2013- 2019.

**Verifiquemos el presente análisis. (06 años para quienes no hayan presentado D,J)**

01/01/2019	31/12/2019	01 año
01/01/2020	31/12/2020	02 años
01/01/2021	31/12/2021	03 años
01/01/2022	31/12/2022	04 años
01/01/2023	31/12/2023	05 años
01/01/2024	31/12/2024	06 años



Fecha que presenta la solicitud de prescripción de deuda tributaria **12/12/2023**, el mismo que no cumple el plazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 43° del TUO del Código Tributario D.S 133-2013-EF establece los plazos de prescripción

En uso a las atribuciones conferidas en el reglamento de organización y funciones (ROF) Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Decreto Legislativo N°776 de Texto Único Ordenado; Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPH, de fecha 03 noviembre 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la **REGULARIZACION** de declaración jurada por reactivación a partir del año 2013, presentado por la **ASOCIACIÓN DE AGROINDUSTRIAL SANTA ESTER** con código de contribuyente N° 0000880765: del predio ubicado en la Carretera Panamericana Norte KM 126-127, ingresado el día 02 agosto del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial 2013 al 2019, presentado por la **ASOCIACIÓN DE AGROINDUSTRIAL SANTA ESTER** con código de contribuyente N° 0000880765; tramitado con expediente de registro N° 680955, por lo siguiente:

- a). Por obrar en su carpeta predial **A-1930** la **REGULARIZACION** de declaración jurada por reactivación a partir del año 2013, presentado el día 02/08/2022, el mismo que queda consentida y aceptada la deuda de los años que se pretende prescribir (2013-2019)

b). Por no cumplir con el plazo establecido en merito artículo 43° del TUO del Código Tributario D.S 133-2013-EF establece los plazos de prescripción.

01/01/2019	31/12/2019	01 año
01/01/2020	31/12/2020	02 años
01/01/2021	31/12/2021	03 años
01/01/2022	31/12/2022	04 años
01/01/2023	31/12/2023	05 años
01/01/2024	31/12/2024	06 años

c). Por no cumplir con el artículo tercero de la Resolución Gerencial N°6575-2016-GAT/MPH, de fecha 01 diciembre del 2016,

D). Por no acreditar la representatividad (Carta Poder Notarial) de la **ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL SANTA ESTER** con código de contribuyente N° 0000880765, para solicitar ante esta entidad municipal la Solicitud de Prescripción de Impuesto Predial correspondiente a los años 2013-2019, vulnerándose la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444 y el TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo).

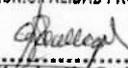
**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR EL ACTO RESOLUTIVO a **BUSTAMANTE POLO MARIA MERCEDES**, identificada con DNI N°25627724, al correo electrónico: gotitasdeamor005@hotmail.com, como lo señala en su solicitud de prescripción de deuda tributaria, a fin que tome conocimiento de lo dispuesto y cumpla con su obligación tributaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, proceda de forma inmediata a realizar las coordinaciones que amerita con la Oficina de Cobranza Coactiva para exigir los embargos y/o retención de la mencionada deuda tributaria de la solicitud de prescripción, (2013-2019); conforme a sus atribuciones y acuerdo a los plazos establecidos por Ley, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la Resolución a las áreas pertinentes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CC  
INTER SADO  
SGROC/SGCDC  
ARCHIVO

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
  
Lic. Elizabeth Gallegos Higinjo  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS